



Propuesta de aprobación del Acuerdo de 15 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 151 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza dispone que «El Consejo de Gobierno, a propuesta de un departamento, podrá acordar el nombramiento de colaboradores extraordinarios, sin relación contractual ni remuneración por parte de la Universidad, entre aquellos especialistas que por su cualificación puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación. Tales especialistas han de encontrarse desarrollando una actividad principal remunerada, por cuenta propia o ajena, o, en su caso, hallarse en situación de jubilación. El nombramiento y las eventuales renovaciones ulteriores no podrán tener una duración superior a la de un curso académico.»

La experiencia en la aplicación del Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios, modificado por Acuerdo de 15 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, ha puesto de relieve la conveniencia de regular más adecuadamente esta figura por la variedad de los perfiles que han surgido en la práctica. Además, el elevado número de nombramientos que se produce en cada curso académico exige establecer una limitación mediante la revisión de criterios más rigurosos en la selección de las propuestas presentadas, que garanticen la calidad de la colaboración en la docencia y/o en la investigación. Asimismo, es preciso revisar el procedimiento para su nombramiento con el fin de superar algunas insuficiencias detectadas. Por todo lo expuesto, parece oportuno aprobar un nuevo Reglamento sobre colaboradores extraordinarios que sustituya al anterior.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Definición.

1. Los colaboradores extraordinarios nombrados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza contribuyen a la docencia o a la investigación, sin existir ninguna relación contractual ni remuneración por la Universidad de Zaragoza. No tendrán derecho a votar ni podrán ocupar cargos unipersonales. Tampoco estarán representados en órganos colegiados ni de representación del personal.
2. Los colaboradores extraordinarios de la Universidad de Zaragoza se clasifican en:
 - Profesionales.
 - Académicos.
 - Clínicos en Ciencias de la Salud.
3. Los colaboradores extraordinarios con el reconocimiento de “profesor honorario”, por su singularidad, se regulan en el Reglamento de los profesores eméritos.



Artículo 2º. Colaboradores extraordinarios profesionales.

1. Podrán ser nombrados colaboradores extraordinarios profesionales:

- Externos: Especialistas con, al menos, diez años de experiencia profesional, que puedan contribuir de forma efectiva a la docencia y/o a la investigación; y que se encuentren desarrollando una actividad principal remunerada al margen de cualquier institución universitaria, por cuenta propia o ajena; e
- Internos: miembros del Personal de Administración y Servicios empleados públicos de la Universidad de Zaragoza durante diez años al menos y que reúnan la titulación de licenciado o graduado, siempre que su colaboración no pueda canalizarse a través de lo previsto en la normativa reguladora de la colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado.

2. De manera excepcional podrán ser nombrados colaboradores extraordinarios, en la modalidad de profesionales externos, quienes se hallen en situación de jubilación, como máximo hasta en cuatro ocasiones.

Artículo 3º. Colaboradores extraordinarios académicos.

Podrá ser nombrado colaborador extraordinario académico el personal docente y/o investigador jubilado con vinculación permanente en la Universidad de Zaragoza durante, al menos, diez años y en el que concurren los siguientes requisitos:

- que no haya sido evaluado negativamente en su actividad docente durante los últimos diez cursos académicos en los que se encontraba en activo;
- que haya obtenido, al menos, dos sexenios de investigación o transferencia; y
- que no haya sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave.

Los colaboradores extraordinarios académicos podrán ser nombrados como máximo hasta en cuatro ocasiones.

Artículo 4º. Colaboradores extraordinarios clínicos en Ciencias de la Salud Humana.

Podrá ser nombrado colaborador extraordinario clínico en Ciencias de la Salud Humana aquel en el que concurren los siguientes requisitos:

- que sea titulado superior sin vinculación administrativa ni laboral en centros de estudios en Ciencias de la Salud Humana; y
- que desarrolle su actividad profesional en el ámbito sanitario.

Artículo 5º. Número máximo de colaboradores extraordinarios por área de conocimiento.

1. El número máximo de colaboradores extraordinarios en la modalidad de profesionales y académicos en cada área de conocimiento será el mínimo entre cinco y la parte entera del resultado de dividir la dimensión estándar por diez.

En cada área de conocimiento se podrá nombrar, al menos, un colaborador extraordinario, sea en la modalidad profesional o académica.

2. No está limitado el número de colaboradores extraordinarios clínicos en Ciencias de la Salud Humana.



CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO DE COLABORADORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 6º. Presentación de solicitudes por los interesados.

1. Las solicitudes se dirigirán por el interesado al departamento al que pertenezca el área de conocimiento en la que se pretenda efectuar la colaboración, a través de la aplicación Solicit@ o la que pueda sustituirla en el futuro.

2. Las solicitudes de colaboradores extraordinarios en la modalidad de profesionales y académicos se presentarán mediante un modelo normalizado en el que se consignará, al menos, el centro o centros en los que se realizará la colaboración y el compromiso del candidato de colaborar en actividades docentes y de investigación, que consten en la Memoria a la que se refiere el párrafo siguiente.

Junto con la solicitud, se adjuntará:

- a) una Memoria con las actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar por el candidato;
- b) el *Curriculum Vitae* del candidato;
- c) una declaración responsable en relación con el cumplimiento de las exigencias fijadas en la correspondiente modalidad de colaboradores extraordinarios.

3. Las solicitudes de colaboradores extraordinarios clínicos en Ciencias de la Salud Humana se presentarán mediante un modelo normalizado en el que se consignará el centro asistencial en el que presta sus servicios el interesado y en el que se realizará la colaboración, junto con el compromiso del candidato de colaborar en las actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar. Asimismo, se adjuntará una declaración responsable en relación con el cumplimiento de las exigencias fijadas en esta modalidad de colaborador extraordinario.

Artículo 7º. Tramitación de las solicitudes por los departamentos y presentación de propuestas.

1. El departamento comprobará el cumplimiento de los requisitos propios de cada modalidad de colaboradores extraordinarios y, en su caso, presentará la propuesta durante el plazo que se indique para cada curso académico en la segunda fase de la planificación docente del mismo.

2. Si hay más solicitudes que colaboradores puedan ser nombrados, los departamentos las valorarán conforme al siguiente baremo:

- a) Memoria con las actividades docentes y/o investigadoras a desarrollar por el candidato: hasta 7 puntos. En esta valoración se tendrá en cuenta el contenido innovador de las actividades (4 puntos), la vinculación de las actividades a proyectos de investigación nacionales o autonómicos o a proyectos de innovación docente (3 puntos).
- b) *Curriculum Vitae* del candidato: hasta 3 puntos.

Se seleccionará la propuesta de mayor puntuación, teniendo en cuenta, en su caso, la limitación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del presente Reglamento.

3. Los departamentos remitirán las propuestas de colaboradores extraordinarios al Vicerrectorado con competencias en el ámbito de profesorado, quien las elevará a la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación.



Artículo 8º. Nombramiento, efectos y duración.

1. El acuerdo del Consejo de Gobierno servirá como nombramiento a todos los efectos. Dicho acuerdo contendrá la asignación al correspondiente departamento y centro, y será publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza.
2. El nombramiento tendrá una duración de un curso académico.
3. Una vez publicado el nombramiento se comunicará al departamento y al servicio de PDI, con el fin de que se introduzca en la correspondiente aplicación de gestión.
4. Se perderá la condición de colaborador extraordinario si concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - vinculación laboral o funcionarial con la Universidad;
 - renuncia del interesado;
 - fallecimiento del interesado;
 - revocación por el Rector a iniciativa propia, o a propuesta del departamento proponente.

CAPÍTULO TERCERO

REGULACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS COLABORADORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 9º. Contenido de la colaboración.

1. La colaboración se sustanciará en actividades académicas, sean de investigación o de docencia.
2. La contribución a la docencia del colaborador extraordinario tendrá carácter temporal, se realizará siempre en coordinación y de conformidad con el profesorado con plena capacidad docente y no podrá superar 15 horas por curso académico. Esta contribución no será objeto de evaluación por el estudiantado.
3. Con carácter general, la contribución a la docencia se podrá realizar mediante la impartición de clases en programas de doctorado, másteres universitarios o estudios propios. Igualmente, podrán colaborar en docencia práctica.

El colaborador extraordinario podrá participar en actividades de formación permanente y, si esta participación no estuviera contemplada en la Memoria a la que hace referencia el art. 6 del presente Reglamento, podrá percibir la compensación económica establecida con carácter general en el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza para el personal sin relación contractual con esta Universidad.

4. Ocasionalmente, el colaborador extraordinario podrá participar en otro tipo de docencia si así lo aprueba el Consejo de Gobierno en el acuerdo de su nombramiento y previa aprobación por el centro responsable de los estudios.
5. A petición del interesado se podrá acreditar la colaboración realizada, que en ningún caso tendrá efectos para el reconocimiento de méritos docentes del profesorado universitario, en función del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.



CAPÍTULO CUARTO

DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLABORADORES EXTRAORDINARIOS

Artículo 10º. Derechos y deberes de los colaboradores extraordinarios.

1. El nombramiento como colaborador extraordinario implicará el derecho y el deber a la utilización de dicho reconocimiento en todas las actividades realizadas al amparo del mismo.
2. Serán acogidos por el departamento y centro de asignación, que les facilitarán los medios necesarios para desarrollar su actividad y en ningún caso justificará el uso exclusivo de espacios o la demanda de nuevos por parte del departamento o centro.
3. Tendrán acceso a los servicios que la Universidad presta generalmente al profesorado, como los de biblioteca, red informática y deportes, a excepción del servicio de acceso rodado y estacionamiento.
4. La Universidad contratará un seguro que cubra las posibles contingencias que pudieran acontecer en el marco de la actividad a desarrollar.
5. No tendrán acceso a ayudas y bolsas de viaje, así como, en su caso, a compensaciones por los gastos en que pudieran incurrir.
6. El nombramiento de colaborador extraordinario es incompatible con la vinculación contractual o funcional como personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza.
7. Los colaboradores extraordinarios están obligados a respetar el patrimonio de la Universidad, así como a los miembros de la comunidad universitaria y a las tareas que desempeñen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A los efectos de aplicación de este Reglamento, las unidades predepartamentales serán consideradas en los mismos términos que los departamentos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el presente Reglamento se entenderán también referidas a su correspondiente femenino.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento es aplicable a los colaboradores extraordinarios nombrados en el curso 2021/2022. Los colaboradores extraordinarios en las modalidades de profesional y académico que acumulen cuatro nombramientos al comienzo del curso 2022/2023, solo podrán ser nombrados un curso más.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Acuerdo de 17 de febrero de 2005, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento sobre colaboradores extraordinarios, modificado por Acuerdo de 15 de mayo de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad.



DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La directriz primera 2.5 del Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se fijan las Directrices para la gestión de espacios de uso docente e investigador y de instalaciones y equipamiento científico-técnico, queda modificada en los siguientes términos:

«El decano o director del centro deberá facilitar a los profesores asociados un espacio físico para que puedan desarrollar las tutorías en el horario que tengan fijado. Los profesores eméritos y los colaboradores extraordinarios con el reconocimiento de profesores honorarios disfrutarán, según las disponibilidades del centro, de despacho o de los espacios físicos para poder realizar las tareas docentes, investigadoras y académicas previstas en la memoria de actividades que motivó su nombramiento. Igualmente, el decano o director procurará, según las disponibilidades del centro, atender las necesidades de espacio a quienes estén contratados bajo la modalidad de contrato predoctoral del personal investigador en formación u otra modalidad de contrato de trabajo específica del personal investigador y colaboren en las tareas docentes del departamento al que estén asignados con docencia en el centro, disfruten de una beca homologada de carácter similar, o realicen una estancia de investigación».

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.

